

Constancia Secretarial: El 05 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00694

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR-COOPIDESARROLLO**, en contra de **GLADYS ESTHER FERNANDEZ CASTRO**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 68211**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Correspondiente a la suma de \$ 5.000.000,016 m/cte cuotas vencidas y no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
2	31 de marzo de 2017	01 de abril de 2017	\$ 104.167
3	30 de abril de 2017	01 de mayo de 2017	\$ 104.167
4	31 de mayo de 2017	01 de junio de 2017	\$ 104.167
5	30 de junio de 2017	01 de julio de 2017	\$ 104.167
6	31 de julio de 2017	01 de agosto de 2017	\$ 104.167
7	31 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017	\$ 104.167

8	30 de septiembre de 2017	01 de octubre de 2017	\$ 104.167
9	31 de octubre de 2017	01 de noviembre de 2017	\$ 104.167
10	30 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017	\$ 104.167
11	31 de diciembre de 2017	01 de enero de 2018	\$ 104.167
12	31 de enero de 2018	01 de febrero de 2018	\$104.167
13	28 de febrero de 2018	01 de marzo de 2018	\$ 104.167
14	31 de marzo de 2018	01 de abril de 2018	\$104.167
15	30 de abril de 2018	01 de mayo de 2018	\$ 104.167
16	31 de mayo de 2018	01 de junio de 2018	\$ 104.167
17	30 de junio de 2018	01 de julio de 2018	\$ 104.167
18	31 de julio de 2018	01 de agosto de 2018	\$ 104.167
19	31 de agosto de 2018	01 de septiembre de 2018	\$ 104.167
20	30 de septiembre de 2018	01 de octubre de 2018	\$ 104.167
21	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018	\$ 104.167
22	30 de noviembre de 2018	01 de diciembre de 2018	\$ 104.167
23	31 de diciembre de 2018	01 de enero de 2019	\$ 104.167
24	31 de enero de 2019	01 de febrero de 2019	\$ 104.167
25	28 de febrero de 2019	01 de marzo de 2019	\$ 104.167
26	31 de marzo de 2019	01 de abril de 2019	\$ 104.167
27	30 de abril de 2019	01 de mayo de 2019	\$ 104.167
28	31 de mayo de 2019	01 de junio de 2019	\$ 104.167
29	30 de junio de 2019	01 de julio de 2019	\$ 104.167
30	31 de julio de 2019	01 de agosto de 2019	\$ 104.167
31	31 de agosto de 2019	01 de septiembre de 2019	\$ 104.167
32	30 de septiembre de 2019	01 de octubre de 2019	\$ 104.167
33	31 de octubre de 2019	01 de noviembre de 2019	\$ 104.167
34	30 de noviembre de 2019	01 de diciembre de 2019	\$ 104.167

35	31 de diciembre de 2019	01 de enero de 2020	\$ 104.167
36	31 de enero de 2020	01 de febrero de 2020	\$ 104.167
37	29 de febrero de 2020	01 de marzo de 2020	\$ 104.167
38	31 de marzo de 2020	01 de abril de 2020	\$ 104.167
39	30 de abril de 2020	01 de mayo de 2020	\$ 104.167
40	31 de mayo de 2020	01 de junio de 2020	\$ 104.167
41	30 de junio de 2020	01 de julio de 2020	\$ 104.167
42	31 de julio de 2020	01 de agosto de 2020	\$ 104.167
43	31 de agosto de 2020	01 de septiembre de 2020	\$ 104.167
44	30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	\$ 104.167
45	31 de octubre de 2020	01 de noviembre de 2020	\$ 104.167
46	30 de noviembre de 2020	01 de diciembre de 2020	\$ 104.167
47	31 de diciembre de 2020	01 de enero de 2021	\$ 104.167
48	31 de enero de 2021	01 de febrero de 2021	\$ 104.167

2. Por los intereses moratorios liquidados por el capital objeto de la obligación, valor discriminado anteriormente, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Por los intereses de plazo liquidados por el capital objeto de la obligación, valor discriminado anteriormente, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Álvaro Otalora Barriga, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd6847ddf2174bf08073b236531ce2cb7b453da1c7578f8f091c44c797a10c6

Documento generado en 29/09/2021 04:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>